

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHON JAIRO CASTAÑO ARSTIZÁBAL
RADICADO	05 697 31 12 001 2020-000123 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Corrige error aritmético
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”

Teniendo en cuenta que en este evento se relacionó de manera errada en el auto que libró mandamiento de pago el nombre del ejecutado, se corrige dicho yerro y, para todos los efectos, se tendrá como nombre del demandado JHON JAIRO CASTAÑO ARISTIZÁBAL.

De otro lado, advirtiéndose que le asiste razón a la apoderada de la parte ejecutante en que no guarda relación la suma descrita en letras en el literal B, con lo señalado en números, se corrige tal defecto y, para todos los efectos, se establece que la suma por la que se libra mandamiento de pago asciende a la suma de CIENTO

SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (107'332.461.78) y no como equivocadamente se señaló.

Se ordena a la apoderada de la parte demandante notificar el auto que libró mandamiento de pago conjuntamente con esta providencia, para poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 096 hoy a las 8:00 a. m.

*El Santuario 11 de **noviembre del año 2021***



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario